

#### Superintendencia de Puertos y Transporte República de Colombia



Bogotá, 05/06/2017

Al contestar, favor citar en el asunto este No. de Registro 20175500546231

Señor Representante Legal PROMOTORA DE SEGURIDAD VIAL SAS CL. 29 NRO. 27 35 TULUA - VALLE DEL CAUCA

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 22551 de 02/06/2017 POR LA CUAL SE INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merdon B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO\* COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHBULLA Revisó: RAISSA RICAURTE C:\Users\ELIZABETHBULLA\Desktop\01-MODELO COMUNICACION.docx

GD-REG-27-V1-28-dic-2015

Superintendancie de Puedos y Panendra

CH20 etge to

PROMOTORS DE SECURITADIVANTE SAN

ABUAD SEC BUTA / - AUGUS

of to fee (a) to a single of

Para su appointente y liges polificações materia intenta no político operanional de como de co

A State of the sta

DIAR CARDURAL SECTION BADUERO

Time of the court

walls produced by the production of

dis sent 21 47 Politice sits

The APP CORRECT CORRESPONDED TO THE PROPERTY OF THE PROPERTY O

#### REPÚBLICA DE COLOMBIA





#### MINISTERIO DE TRANSPORTE

#### SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No.

22551

0 2 JUN 2017

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 74666 del 20/12/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348803373E, contra PROMOTORA DE SEGURIDAD VIAL SAS, NIT. 900109181-1.

#### LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 105 de 1993, la Ley 222 de 1995, los artículos 2 y 11 del Decreto 101 de 2000, numerales 3, 5, 6 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificados por el artículo 9 del Decreto 2741 de 2001, Ley 1437 de 2011, Decreto 1079 de 2015 y el Código General del Proceso, demás normas concordantes y

#### CONSIDERANDO

Que en virtud a la presunta trasgresión a la Resolución No. 2940 del 24 de abril de 2012 la cual fue modificada por la Resolución No. 3054 del 04 de mayo de 2012; la resolución No 8595 de 14 de agosto de 2013 y la resolución No 7269 del 28 de abril de 2014 la cual amplió el plazo establecido en la resolución 3698 del 13 de marzo la cual fue modificada mediante la resolución 5336 del 09 de abril de 2014 se inició investigación administrativa mediante la Resolución No. 74666 del 20/12/2016 contra PROMOTORA DE SEGURIDAD VIAL SAS, NIT. 900109181-1, cuyos cargos se imputaron en los siguientes términos:

CARGO PRIMERO: PROMOTORA DE SEGURIDAD VIAL SAS, NIT. 900109181-1, presuntamente no reportó dentro del plazo establecido la información solicitada por la SUPERTRANSPORTE mediante la Resolución No 2940 del 24 de abril de 2012, que fue modificada por la Resolución No 3054 del 04 de mayo de 2012, que al tenor dispuso:

ARTÍCULO 10. Modifiquese el artículo 14 de la Resolución 2940 del 26 de abril del 2012, en la cual se establecen las fechas de remisión de la información solicitada, en el sentido de diferir los plazos para efectuar el envió de la información Subjetiva, los cuales serán los siguientes:

PERIODO DE ENTREGA
22-25 de mayo de 2012
26-30 de mayo de 2012
31 de mayo al 4 de junio de 2012
5-8 de junio de 2012
9-14 de junio de 2012

PARÁGRAFO: se modifica el parágrafo del artículo 14 de la Resolución 2940 del 26 de abril de 2012, el cual quedará de la siguiente manera: Todos los entes vigilados deben finalizar la entrega de información subjetiva el 14 de junio de 2012.

ARTÍCULO 2o. Modifiquese el articulo 14 <sic, 15> de la Resolución 2940 del 26 de abril del 2012, en la cual se establecen las fechas de remisión de la información solicitada, en el sentido de diferir los plazos para efectuar el envió de la información Objetiva, los cuales serán los siguientes:

ÚLTIMOS DOS DÍGITOS DEL NIT (sin incluir el dígito de verificación)	PERIODO DE ENTREGA
00 al 19	28 de mayo al 9 de junio 2012
20 al 39	12 - 26 de junio 2012
40 al 59	27 de junio al 11 de julio 2012

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 74666 del 20/12/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348803373E, contra PROMOTORA DE SEGURIDAD VIAL SAS, NIT. 900109181-1.

60 al 79	12 - 26 de julio 2012
80 al 99	27 de julio al 10 de agosto 2012

PARÁGRAFO: se modifica el parágrafo del artículo 14 <sic, 15> de la Resolución 2940 del 26 de abril de 2012, el cual quedará de la siguiente manera: Todos los entes vigilados deben finalizar la entrega de información Objetiva el 10 de agosto de 2012.

De conformidad con lo anterior, PROMOTORA DE SEGURIDAD VIAL SAS, NIT. 900109181-1, presuntamente estaría incursa en lo contemplado en el artículo 17 de la Resolución No 2940 del 24 de abril de 2012, que al tenor consagra:

ARTÍCULO 17. Las personas naturales y jurídicas sujetas a la vigilancia, inspección y control por parte de la Superintendencia de Puertos y Transportes - Supertransporte, que incumplan las órdenes emitidas y no remitan la información contable, financiera y demás documentos requeridos en la presente resolución, dentro de los plazos estipulados y utilizando la forma y los medios establecidos para ello, serán susceptibles de las sanciones previstas en las normas legales vigentes, especialmente las contempladas en el artículo 86 numeral 3 de la Ley 222 de 1995 para las sociedades y en los artículos 148,153 y 154 de la Ley 79 de 1988 para cooperativas y leyes 105 de 1993, 336 de 1996 y Decreto 1002 del 31 de mayo de 1993 (...)

CARGO SEGUNDO: PROMOTORA DE SEGURIDAD VIAL SAS, NIT. 900109181 - 1 presuntamente no reportó la información solicitada por la SUPERTRANSPORTE, dentro del plazo establecido mediante la resolución No 8595 de 14 de agosto de 2013, que al tenor dispuso:

Artículo 11. Los entes vigilados por la Supertransporte, deberán trasmitir la información subjetiva financiera a Vigia y adicionalmente las cooperativas al Sigcoop de Confecoop, en las fechas establecidas a continuación, determinadas por los últimos dos dígitos del NIT. (Sin contemplar el último número correspondiente al dígito de verificación)

Programación de envió de información Los entes vigilados deberán trasmitir su información descrita anteriormente en las fechas que se establecen a continuación que se determinan según los últimos dos dígitos del NIT sin tener en cuenta el dígito de verificación:

#### Información financiera

AUTO No.

Últimos dos dígitos del NIT	Fecha límite de entrega	Últimos dos dígitos del NIT	Fecha límite de entrega
00 – 03	26 de agosto	52 - 55	10 de septiembre
04 – 07	27 de agosto	56 - 59	11 de septiembre
08 – 11	28 de agosto	60 - 63	12 de septiembre
12 – 15	29 de agosto	64 – 67	13 de septiembre
16 – 19	30 de agosto	68 – 71	14 de septiembre
20 – 23	31 de agosto	72 – 75	16 de septiembre
24 – 27	2 de septiembre	76 – 79	17 de septiembre
28 – 31	3 de septiembre	80 - 83	18 de septiembre
32 – 35	4 de septiembre	84 - 87	19 de septiembre
36 – 39	5 de septiembre	88 – 91	20 de septiembre
40 – 43	6 de septiembre	92 – 95	21 de septiembre
44 – 47	7 de septiembre	96 – 99	23 de septiembre
48 – 51	9 de septiembre		

Artículo 12. Los entes vigilados por la Supertransporte, deberán trasmitir el resto de información subjetiva de los módulos: registro del vigilado, subjetivo o societario, y administrativo. Y la información objetiva, descrita en el Capítulo III de la presente resolución, en las fechas establecidas a continuación, determinadas por los últimos dos dígitos del NIT (sin contemplar el último número correspondiente al dígito de verificación).

Envío del resto de información subjetiva (Societaria, administrativa) y objetiva (condiciones de habilitación, prestación del

Últimos dos dígitos del NIT	Fecha límite de entrega	Últimos dos dígitos del NIT	Fecha límite de entrega
00 – 03	24 de septiembre	52 - 55	8 de octubre
04 – 07	25 de septiembre	56 - 59	9 de octubre
08 – 11	26 de septiembre	60 - 63	10 de octubre
12 – 15	27 de septiembre	64 - 67	11 de octubre
16 – 19	28 de septiembre	68 - 71	12 de octubre
20 – 23	30 de septiembre	72 - 75	15 de octubre



AUTO No.

DE

Hoia

3

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 74666 del 20/12/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348803373E, contra PROMOTORA DE SEGURIDAD VIAL SAS, NIT. 900109181-1.

48 – 51	8 de octubre			
14 – 47	7 de octubre	96 99	22 de octubre	
0 – 43	5 de octubre	92 – 95	21 de octubre	
36 – 39	4 de octubre	88 – 91	19 de octubre	
32 – 35	3 de octubre	84 – 87	18 de octubre	
3 – 31	2 de octubre	80 - 83	17 de octubre	
24 – 27	1 de octubre	76 – 79	16 de octubre	

De conformidad con lo anterior PROMOTORA DE SEGURIDAD VIAL SAS, NIT. 900109181-1, presuntamente estaria incursa en lo contemplado en el artículo 13 de la Resolución 8595 de 14 de agosto de 2013 que al tenor consagra:

Artículo 13. Las personas naturales y jurídicas sujetas a la vigilancia, inspección y control por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte (Supertransporte), que incumplan las órdenes emitidas y no remitan la información contable, financiera y demás documentos requeridos en la presente resolución, dentro de los plazos estipulados y utilizando la forma y los medios establecidos para ello, serán susceptibles de las sanciones previstas en las normas legales vigentes, especialmente las contempladas en el artículo 86 numeral 3 de la Ley 222 de 1995 para las sociedades y en los artículos 148, 153 y 154 de la Ley 79 de 1988 pera cooperativas, y Leyes 105 de 1993, 336 de 1996 y Decreto número 1002 del 31 de mayo de 1993. (...)

CARGO TERCERO: PROMOTORA DE SEGURIDAD VIAL SAS, NIT. 900109181-1, presuntamente no reportó la información solicitada por la SUPERTRANSPORTE, dentro del plazo establecido en la resolución No 7269 del 28 de abril de 2014, que al tenor dispuso:

Artículo 1. Modifíquese el artículo 11 de la resolución No 3698 de marzo 13 de 2014, el cual define las fechas de transmisión de la información subjetiva quedando los plazos de la siguiente manera:

Últimos dos dígitos del NIT	Fecha de entrega	Últimos dos dígitos del NIT	Fecha de entrega
00 - 06	desde 29/04/2014 hasta 02/05/2014	49 – 55	desde 29/05/2014 hasta 03/06/2014
07 – 13	desde 05/05/2014 hasta 07/05/2014	56 - 62	desde 04/06/2014 hasta 06/06/2014
14 – 20	desde 08/05/2014 hasta 12/05/2014	63 – 69	desde 09/06/2014 hasta 11/06/2014
21 – 27	desde 13/05/2014 hasta 15/05/2014	70 – 76	desde 12/06/2014 hasta 16/06/2014
28 – 34	desde 16/05/2014 hasta 20/05/2014	77 – 83	desde 17/06/2014 hasta 19/06/2014
35 – 41	desde 21/05/2014 hasta 23/05/2014	84 – 90	desde 20/06/2014 hasta 25/06/2014
42 – 48	desde 26/05/2014 hasta 28/05/2014	91 – 99	desde 26/06/2014 hasta 01/07/201

Artículo 2. Modifiquese el artículo 12 de la Resolución No 3698 de marzo 13 de 2014, el cual define las fechas de transmisión de la información objetiva, quedando los nuevos plazos de la siguiente manera:

Últimos dos dígitos del NIT	Fecha de entrega	Últimos dos digitos del NIT	Fecha de entrega	
00 - 05	desde 02/07/2014 hasta 03/07/2014	51 – 55	desde 30/07/2014 hasta 31/07/2014	
06 – 10	desde 04/07/2014 hasta 07/07/2014	56 - 60	desde 01/08/2014 hasta 04/08/2014	
11 – 15	desde 08/07/2014 hasta 09/07/2014	61 – 65	desde 05/08/2014 hasta 06/08/2014	
16 – 20	desde 10/07/2014 hasta 11/07/2014	66 – 70	desde 08/08/2014 hasta 11/08/2014	
21 – 25	desde 14/07/2014 hasta 15/07/2014	71 – 75	desde 12/08/2014 hasta 13/08/2014	
26 – 30	desde 16/07/2014 hasta 17/07/2014	76 – 80	desde 14/08/2014 hasta 15/08/2014	
31 – 35	desde 18/07/2014 hasta 21/07/2014	81 – 85	desde 19/08/2014 hasta 20/08/2014	
36 – 40	36 - 40 desde 22/07/2014 hasta 23/07/2014		desde 21/08/2014 hasta 22/08/2014	
41 – 45	desde 24/07/2014 hasta 25/07/2014	sde 24/07/2014 hasta 25/07/2014 91 – 95 desde		
46 - 50	desde 28/07/2014 hasta 29/07/2014	96 – 99	desde 27/08/2014 hasta 28/08/2014	

De conformidad con lo anterior, PROMOTORA DE SEGURIDAD VIAL SAS, NIT. 900109181-1, presuntamente estaría incursa en lo contemplado en el artículo 13 de la Resolución No 3698 de marzo 13 de 2014, que al tenor consagra:

"Artículo 13. Las personas naturales y jurídicas sujetas a la vigilancia, inspección y control por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte (Supertransporte), que incumplan las órdenes emitidas y no remitan la información contable, financiera y demás documentos requeridos en la presente resolución, dentro de los plazos estipulados y utilizando la 0 2 JUN 2017

2255 DE

AUTO No.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 74666 del 20/12/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348803373E, contra PROMOTORA DE SEGURIDAD VIAL SAS, NIT. 900109181-1.

forma y los medios establecidos para ello, serán susceptibles de las sanciones previstas en las normas legales vigentes, especialmente las contempladas en el artículo 86 numeral 3 de la Ley 222 de 1995 para las sociedades y en los artículos 148, 153 y 154 de la Ley 79 de 1988 para cooperativas, y Leyes 105 de 1993, 336 de 1996 y Decreto número 1002 del 31 de mayo de 1993." (...)

Dicho Acto Administrativo fue NOTIFICADO POR AVISO WEB el día 07/02/2017, dando cumplimiento a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En virtud del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, "por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", se dispone que "los investigados podrán, dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer, además controvertir y/o contradecir las que obran en el expediente.

Conforme a lo anterior, se tiene que el término venció el día 28/02/2017 y la aquí investigada NO hizo uso del derecho de defensa y contradicción dentro del mismo, por lo tanto se entiende surtida esta etapa

Así mismo, el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ("CPACA"), dispone: "Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrá aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. (...) Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil". Dicha disposición otorga a la administración la potestad de aportar, pedir y practicar pruebas de oficio hasta antes de que se profiera decisión de fondo.

Que a través de la Resolución No. 42607 del 26 de Agosto de 2016, "Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de Octubre de 2015", se adoptó la firma mecánica en algunos documentos y/o actos administrativos expedidos por la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, con el fin de dar celeridad a lo establecido en el artículo 1º de la Resolución 42607 de 2016.

#### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Previo a entrar en materia esta delegada considera pertinente aclarar la resolución No. 74666 del 20 de diciembre de 2016, en vista de que una vez revisado en su conjunto dicho acto administrativo permite evidenciar un error de digitación en los folios 1 y 2, pues se transcribió el nombre y el NIT de una empresa distinta a la que es objeto de investigación. Es por eso, que a la luz del artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, dicho error se corregirá y para todos los efectos la investigada será PROMOTORA DE SEGURIDAD VIAL SAS con el NIT 900109181-1, tal como se identificó en el resto de la resolución.

Teniendo en cuenta que PROMOTORA DE SEGURIDAD VIAL SAS, NIT. 900109181-1, NO presentó escrito de descargos, y con el ánimo de garantizar los principios que rigen las actuaciones administrativas, la Delegada de Tránsito y Transporte Automotor recibió información de los vigilados **que no reportaron** estados financieros de 2011 exigidos en la Resolución No 2940 del 24 de abril de 2012, que fue modificada por la Resolución No 3054 del 04 de mayo de 2012, estados financieros de 2012 exigidos en la resolución No 8595 de 14 de agosto de 2013 y estados financieros de 2013 exigidos en la resolución No 7269 del 28 de abril de 2014 la cual amplió el plazo establecido en la resolución 3698 del 13 de marzo la cual fue modificada mediante la resolución 5336 del 09 de abril de 2014 en el sistema VIGIA.

En el marco de lo expuesto, en ejercicio de su potestad y teniendo en cuenta lo señalado por el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), en el sentido que:

"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Con relación a lo dispuesto por el numeral 6 del artículo 627 del Código General del Proceso, respecto de los artículos relativos a los medios de prueba en el proceso civil, que entraron en vigencia a partir del 1 de enero de 2014, valga recordar que estos no se encuentran sujetos a la implementación gradual establecida para los despachos judiciales por el Acuerdo No. PSAA13-10073 de 27 de diciembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, como quiera que la función de policía administrativa ejercida por esta Superintendencia, dista de las actividades jurisdiccionales de la Rama Judicial.



AUTO No

DE

Hoja

5

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 74666 del 20/12/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348803373E, contra PROMOTORA DE SEGURIDAD VIAL SAS, NIT. 900109181-1.

alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".

Conforme a lo anterior, esta Delegada procede a pronunciarse respecto de las pruebas a incorporar, al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto en los artículos 40² y 47 de la Ley 1437 de 2011; la Resolución No. 2940 del 24 de abril de 2012, modificada mediante Resolución No. 3054 del 04 de mayo de 2012 la Resolución No 3054 del 04 de mayo de 2012 y la resolución No 7269 del 28 de abril de 2014 la cual amplió el plazo establecido en la resolución 3698 del 13 de marzo la cual fue modificada mediante la resolución 5336 del 09 de abril de 2014, publicadas en la página Web de la entidad <a href="www.supertransporte.gov.co">www.supertransporte.gov.co</a>, y a su vez registrada y publicada en el Diario Oficial de la República de Colombia; en los siguientes términos:

Incorporar y tener como pruebas documentales, las siguientes por considerarse necesarias y conducentes:

 Captura de pantalla del correo electrónico enviado por el Grupo de Financiera a la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, el día 08 de noviembre de 2016, con el listado depurado de los vigilados que no cumplieron con la obligación contenida en la citada Resolución.

 Captura de pantalla del Sistema VIGIA - Vigilancia tomada el 25/05/17 donde se puede evidenciar los reportes de información subjetiva de la empresa con sus respectivas fechas.

3. Copia del certificado de notificación de la Resolución No. 74666 del 20/12/2016.

En consecuencia, las pruebas incorporadas en el presente proveído se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que permite establecer el cumplimiento de la normatividad anteriormente enunciada y en consecuencia determinar si existió o no, transgresión a dichas normas. Por tanto, señala ésta Autoridad de Tránsito y Transporte que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo, que será lo que a Derecho corresponda.

Una vez revisado el Registro Único Empresarial Social RUES se tiene que la aquí investigada dentro de su objeto social tiene el de prestar el servicio de expedir certificados de aptitud física, mental y de coordinación motriz para conductore, por lo que con el fin de acreditar la fecha exacta de habilitación de la aquí investigada este Despacho considera pertinente solicitar que dentro del mismo término para presentar escrito de alegatos de conclusión, se allegue copia de la resolución de habilitación con su respectiva diligencia de notificación.

Además de lo anterior, este despacho no practicará pruebas de oficio, por considerar que los medios probatorios que reposan y hacen parte integral del expediente en el presente procedimiento administrativo sancionatorio son suficientes para determinar la presunta transgresión a las normas señaladas en la formulación de los cargos, por lo cual dicho acervo probatorio será valorado conforme a la regla de la sana crítica y la razón lógica para resolver de fondo la presente actuación.

Conforme a lo expuesto, y de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, se corre traslado a **PROMOTORA DE SEGURIDAD VIAL SAS, NIT. 900109181-1**, para que en el término de diez (10) días siguiente al recibo de esta comunicación presente el respectivo escrito de alegatos de conclusión.

Cabe advertir, que el expediente queda a disposición del investigado para su revisión y respectivo análisis probatorio, en las instalaciones de esta Superintendencia durante el periodo probatorio y el traslado del

Artículo 40. Pruebas. Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. Contra el acto que decida la solicitud de pruebas no proceden recursos. El interesado contará con la oportunidad de controvertir las pruebas aportadas o practicadas dentro de la actuación, antes de que se dicte una decisión de fondo. Los gastos que ocasione la práctica de pruebas correrán por cuenta de quien las pidió. Si son varios los interesados, los gastos se distribuirán en cuotas iguales. Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Cívil.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 74666 del 20/12/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348803373E, contra PROMOTORA DE SEGURIDAD VIAL SAS, NIT. 900109181-1.

mismo, ello con la finalidad de garantizar el debido proceso en conjunto con el principio de publicidad, el derecho a la defensa y el de contradicción.

En mérito de lo expuesto anteriormente,

AUTO No.

#### RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORAR dentro de la presente investigación administrativa las pruebas documentales que reposan en el expediente y las enunciadas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Correr traslado a PROMOTORA DE SEGURIDAD VIAL SAS, NIT. 900109181-1, por un término de diez (10) días siguientes a la comunicación este auto, para que presente los alegatos de conclusión respectivos en el curso de esta investigación administrativa.

ARTÍCULO TERCERO: Solicitar a PROMOTORA DE SEGURIDAD VIAL SAS, NIT. 900109181-1 que dentro del mismo término concedido para presentar alegatos de conclusión se allegue lo requerido de acuerdo a la parte motiva del presente Auto.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el contenido del presente Auto al Representante Legal o a quien haga sus veces de PROMOTORA DE SEGURIDAD VIAL SAS, NIT. 900109181-1, ubicado en CL. 29 NRO. 27 35, en TULUA / VALLE DEL CAUCA, conforme a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez surtida la respectiva comunicación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

2 2 5 5 1

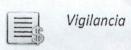
0 2 JUN 2017

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

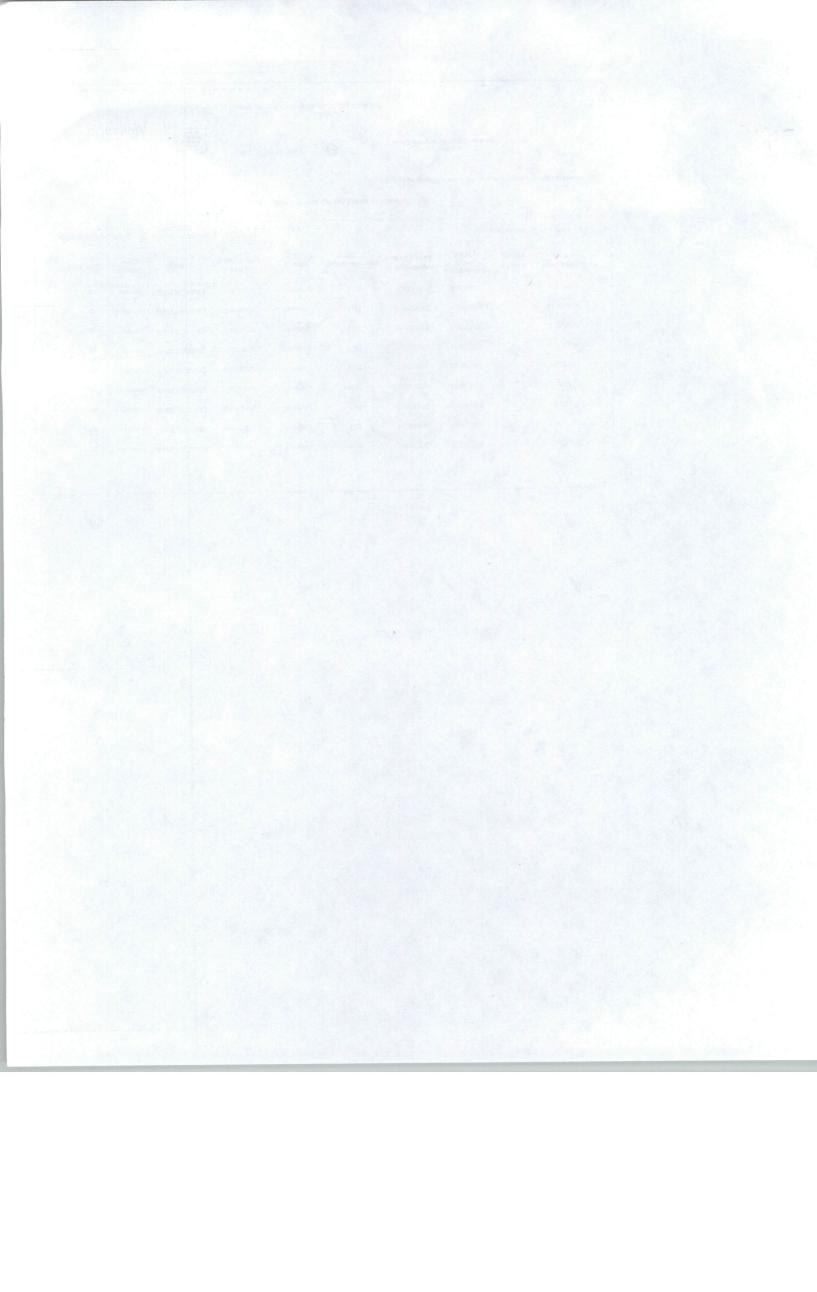
Proyectó: Dariela Trujillo DX Revisó: Valentina Rubiano / Coord. Grupo Investigaciones y Control. Sistema Nacional de Supervisión al Transporte.





#### PROMOTORA DE SEGURIDAD VIAL SAS / NIT: 900109181

Fecha programada	Fecha entrega	Fecha Inicial Información	Fecha final Información	Año reportado	Estado	Fecha límite entrega	Historial	Tipo entrega	Opcione
28/06/2016		01/01/2015	31/12/2015	2015	Pendiente	05/07/2016	Consultar traza	Principal	0
27/05/2015		01/01/2013	31/12/2013	2013	Pendiente	31/08/2015	Consultar traza	Secundaria	•
27/05/2015		01/01/2014	31/12/2014	2014	Pendiente	31/08/2015	Consultar traza	Principal	4
14/03/2014		01/01/2012	31/12/2012	2012	Pendiente	28/08/2014	Consultar traza	Secundaria	4
14/03/2014		01/01/2013	31/12/2013	2013	Pendiente	28/08/2014	Consultar traza	Principal	\$
11/09/2013		01/01/2011	31/12/2011	2011	Pendlente	23/09/2013	Consultar traza	Secundaria	•
11/09/2013		01/01/2012	31/12/2012	2012	Pendiente	23/09/2013	Consultar traza	Principal	4
14/06/2012		01/01/2011	31/12/2011	2011	Pendiente	14/06/2012	Consultar traza	Principal	\$
14/06/2012		01/01/2010	31/12/2010	2010	Pendiente	14/06/2012	Consultar traza	Secundaria	4





CAMARA DE COMERCIO DE TULUA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.

Para uso exclusivo de las entidades del Estado

REPUBLICA DE COLOMBIA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION DE SOCIEDADES
EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE TULJA

CERTIFICA:

NOMERE: PROMOTORA DE SEGURIDAD VIAL S.A.S. EN LIQUIDACION
DOMICILIO: TILLA VALLE
DIRECCION MODIFICACION JUDICIAL: CL. 29 NBO. 27 35
CIUADA: TULLA
MERCANTIL NRO. 55420-16 FECHA MATRICULA: 25 DE SEPTIEMBRE DE 2006
EN LIQUIDACION

CERTIFICA:

TA CAMARA DE COMERCIO, EN DEFENSA DEL COMERCIO ORGANIZADO, DEJA CONSTANCIA
DE QUE U LA FIRMA A LA CLOLL COMERCIONES ESTE CERTIFICADO NO LA
RENOVADO SU MATRICULA \* MERCANTIL COMO DEDENA LA LEY (ARTS. 19, 28 Y 33
DEL DECENTO 410 DE MARZO DE 1971) \*

CERTIFICA:

DE COMPONITAD COM EL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 31 DE LA LEY 1429 DE 2010, LAS SOCIEDADES EN LIQUIDACIÓN NO TIENEN LA GELIGACIÓN DE REMOVAR SU MATRICULA MENCANTIL DESDE LA FECHA EN QUE SE INICIA EL PROCESO DE L'QUIDACIÓN.

CERTIFICA:

NIT : 900109181-1

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA NRO. 3066 DEL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2006 NOTARIA TERCERA DE TULDA, INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2006 BAJO EL NRO. 354 DEL LIERO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIERAD DEROKUNDA SOCIERAD CENTROS DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA DEL CENTRO DEL VALLE S.A. CEACEV S.A.

QUE POR ESCRITURA NRO. 1841 DEL 14 DE JULJO DE 2009 NOTARIA TERCERA DE TULDA, INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 21 DE JULJOB E 2009 BAJO EL NRO. 345 DEL LIBRO IX , SE TRANSFORMO DE SCLEDADA DAMONIMA EN SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS BAJO EL NOMERE DE PROMOTORA DE SEGURIDAD VIAL S.A.S

5/23/2017

Pág 1 de 4

RUES

CAMARA DE COMERCIO DE TULUA

7466

mento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

CERTIFICA:

REFORMAS DOCUMENTO INS LIBRO E.P. 1281 320 IX E.P. 1841 FECHA. DOC ORIGEN 07/05/2008 NOTARIA TERCERA DE TULUA

FECHALINS NRO. 17/07/2008

14/07/2009 NOTARIA TERCERA DE TULUA

21/07/2009

CERTIFICA:

EN LA E POR EL ARTICULO 31 DE LA LEY MRO. 1727 REL 11 DE JULIO DE 2014 , INSCRIZA LA CAMARA NE CORRECTO EL 27 DE ABRIL DE 2017 BAJO EL MRO. 296 DEL LISBO IX , PERSONA JURÍDICA RUE DECLARADA DISUDITA Y EN ESTADO DE LIQUIDAÇÃO PERSONA JURÍDICA RUE DECLARADA DISUBULTA Y EN ESTADO DE LIQUIDAÇÃO PERSONA JURÍDICA RUE DECLARADA DISUBULTA Y EN ESTADO DE LIQUIDAÇÃO DE LIQUIDAÇÃO DE CAMARIO DE CONTROL DE CONT

CERTIFICA:

IA SOCIEDAD TENDRA COMO OBJETO PRINCIPAL PRESTAR EL SERVICIO DE EXPEDIR CERTITICADOS DE APITUD FISICA, MENTAL Y DE COORDINACION MOTRIZ PARA COMBOUTERSE PRESTAR EL SERVICIO DE EXPEDIR CERTIFICADOS DE APITUD FISICA, MENTAL Y DE COORDINACION MOTRIZ PARA FORTE Y TENENCIA DE ARMAS. EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL PORDA PERETIR SERVICIOS DE DALADACION VISIDAL, FUNLACION DE SU OBJETO SOCIAL PORDA PERETIR SERVICIOS DE LAS PERSONAS Y DIRECTR SU ACTIVIDAD COEDECIAL AL CURLINISTRO LE LAS DIFERENTES EXIGENCIAS DE LAS PERSONAS PERSONAS PERSONAS PERSONAS PERSONAS PERSONAS PERSONAS DE LAS DIFERENTES EXIGENCIAS DE LAS DIFERENTES EXIGENCA PERSONAL PREVENTIVA PUEDICIAS DE CARACTRES DIFECCIONAL EXAMENSE PREVENTIVA PREVENTIVA PUEDICIAS DE CARACTRES DIFECCIONAL EXAMENSE DIFECCIONAL DE CARACTRES DIFECCIONAL EXAMENSE DIFECCIONAL DE CARACTRES DIFECCIONAL EXAMENSE DIFECCIONAL DE CARACTRES DIFECCIONALS CON SALID COUPACIONAL DE ACURRO CON LA NORMATIVADA DE LEVAR A CADAD, EN GENERAL TORAS LA DESA DIFERENTIALIS DIFERENTIALIS O SERVICIONAL DE CARACTRES DIFERENTIALIS DIFERENTIALIS O DESAROLLERA ACTIVIDADES SINILARES, CONCEASO DE CARACTRES DIFERENTIALIS DI LA SOCIEDAD. PORDA FEALIZITAR O DESARBOLLAR EL CONCEACO O LA LIUGUATA DA COUPACIONAL DE CARACTRES DIFERENTIALIS O DECENOCIONAL DE CONCEINAD. PORDA FEALIZITAR O DESARBOLLAR EL CONCEACO O LA COMPENCIAL DE LA SOCIEDAD. PORDA FEALIZARA COLOURES ACTIVIDADES CON EL COMPENCIAL DE LA SOCIEDAD. PORDA FEALIZARA COLOURES ACTIVIDADES DE CARACTRES COUPACIONAL DE CONCEINAD. PORDA FEALIZARA COLOURES ACTIVIDADES DE CARACTRES COUPACIONAL DE CONCEINAD. PORDA FEALIZARA COLOURES ACTIVIDADES DE CARACTRES COUPACIONAL DE CARACTRES DE CONCEINAD. PORDA FEALIZARA COLOURES ACTIVIDADES DE CARACTRES COUPACIONAL DE CARACTRES DE CONCE

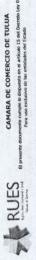
CERTIFICA:

DOCUMENTO: ACTA No. 1 DEL 02 DE ABRIL DE 2007 ORIGEN: ASAMBLEA GRAL ORDINARIA INSCRIPCION: 22 DE JUNIO DE 2007 No. 233 DEL LIBRO IX

FUE (RON) NOMBRADO(S):

SUPLENTE DEL GERENTE GENERAL CARLOS HERNAN BAEZ TORRES C.C.19942762

CERTIFICA:



DOCUMENTO: ACTA NO. 18 DEL 22 DE MAYO DE 2012 ORIGEN: ASAMBLEA EXTRAORDINARIA INSCRIPCION: 15 DE JUNIO DE 2012 NO. 271 DEL LIBRO IX

FUE (RON) NOMBRADO(S):

GERENTE GENERAL EULISES ESPINOSA OROZCO C.C.71664863

## CERTIFICA:

CAPITAL AUTORIZADO: SIRBO,000,000
VALOR WORSENDE ACCOMESS 1,800
VALOR WORTHAL: \$100,000
NUMERIO DE ACCIONESS 1,200
CAPITAL SIRBO,1800
CAPITAL REGADO: \$120,000
CAPITAL RAGADO: \$120,000
VALOR WORTHAL: \$100,000

## CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD EFECTUO LA PENOVACION DE SU MATRICULA MENCANTIL EL 30 DE MARZO DE 2012 . CERTIFICA:

QUE NO FIGURAN OTRAS INSCRIPCIONES QUE MODIFIQUEN TOTAL O PARCIALMENTE EL PROSENTE CENTIFICADO.

LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DE LAS RECURSOS DE LA FECHA DE SU INSCRIPCION, SIEMPRE Y CONDO DENTRO DE DICHO TERMINO NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

LA PERSONA O BUTIDAD A LA QUE USTED LE VA A BYTHEGAR EL CERTIFICADO FUEDE VERHITCAR, SU CONTENTO INGRESANDO A HITD://www.comaratulua.org/ y Digitano UNELL'COTOO DE VERHITCACION QUE SE ENCIDENTRA EN EL ENCAREZADO DEL PERSENTE DOCHMENTO.

PL CERTIFICADO A VALIDAR CCRRESPONDE A LA IMAGEN Y CONTENIDO DEL CERTIFICADO CERÃO EN EL MANATOR N QUE SE GENERO EN LA SEDES O A TRAVES DE LA PLAINFORMA VIRTUAL DE LA CAMÁRA.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SECHRIDAD Y CONFLANZA EN LOS NEGOCIOS. REDUEVE SU MATRÍCULA A MÁS TREDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

DE CONTORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1.995 Y LA AUTORIZACION INFRATIDA FOR 1.A SUPERANTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMPERCIO LA FIRMA, MECHALOR PARABCE A COMTINUACION TIENE PLEMA VALIDEZ FARA TODOS LOS ENETTOS LEGALES.

DANO EN TULDA A LOS 23 DIAS DEL MES DE MAYO DEL ANO 2017 HORA: US:21:.5 PM.



# CAMARA DE COMERCIO DE TULUA

mento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.

Para uso exclusivo de las entidades del Estado

Pàg 3 de 4

Pág 4 de 4



Superintendencia de Puertos y Transporte República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este No. de Registro 20175500546231

20175500546231

Bogotá, 05/06/2017

Señor Representante Legal PROMOTORA DE SEGURIDAD VIAL SAS CL. 29 NRO. 27 35 TULUA - VALLE DEL CAUCA -

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Súperintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 22551 de 02/06/2017 POR LA CUAL SE INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Jiam C. Merdin B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO\* COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES
Transcriblo: ELIZABETHBUILA
Revisó: RAISSA RICAURTE
C:\Users\ELIZABETHBULLA\Desktop\01-MODELO COMUNICACION.docx

GD-REG-27-V1-28-dic-2015



### República de Colombia Superintendencia de Puertos y Transporte





Ciudad:BOGOTA D.C.

Departamento:BOGOT Código Postal:111: Envio:RN77128872

DESTINATARIO

AUJUT:bsbuiO

Código Postal:763 Fecha Pre-Admisi 06/06/2017 15:54:07

FIRMA DEL CARTERO FALLECIDO DIFICIL ACCESO DIRECCION INCOME DESOCOBYDO REHUSADO CERRADO NO EXISTE EL N NO BESIDE DESCONÓCIDO DIRECCIÓN INCORRECTA SECTOR

